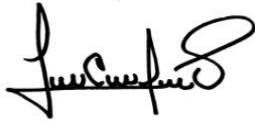


INFORME SECRETARIAL 18 DE ENERO DEL 2021

Al despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal.
La secretaria,



LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200047200

1. Visto informe secretarial, conforme al ordenamiento legal, con base en lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que los documentos que se adjuntan cumplen los requisitos previstos para ser considerado título valor, la Juez Resuelve:

1.1. Libar mandamiento de pago la vía Ejecutiva Menor Cuantía, ordenado a Juan Fernando Torres Hoskpiel, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 79.874.338, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión a Scotiabank Colpatria S. A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860034594-1 con representación legal para este asunto por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.874.338, las sumas de dinero adeudadas, que a continuación se relaciona:

1.1.1. Pagaré No. 4315529544:

1.1.1.1. \$73.402.889.11 correspondiente al capital del pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 3 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total.

1.1.1.2. \$879.574.27 correspondiente a los intereses de plazo.

1.1.2. Pagare No. 02-00002301-3

1.1.2.1. \$47.733.802.44 valor del capital adeudado del pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 3 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total.

1.1.2.2. \$5.357.957,62 por concepto de intereses de plazo.

1.1.2.3. \$600.578,52 por concepto de intereses moratorios.

1.2. Negar mandamiento de pago por primas de seguro incluidas en el Pagaré No. 4315529544, por cuanto no se acreditó el pago.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

1.4. Súrtase la notificación en legal forma, conforme a lo normado en los artículos 290 al 292 del CGP., enterando a la parte ejecutada que dispone del término, de diez días para proponer excepciones, lo que debe hacerse a través de abogado inscrito.

1.5. Recocer personería jurídica como apoderada judicial del demandante, al Abogado Edwin José Olaya Melo, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

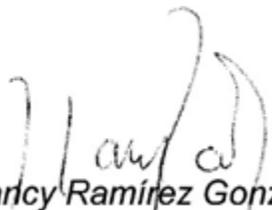
2. Medidas Cautelares

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que en el futuro se depositen a cualquier título, a nombre del demandado en los establecimientos bancarios que se relacionan en la solicitud anexa a la demanda (folio 7 pdf); con fundamento en lo estipulado en el numeral 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$160.000.000.00

Para hacer efectiva la medida se ordena librar oficio – circular con las advertencias legales e indicando la cuenta en la que deben ser consignados los dineros embargados.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 – Enero - 2021</u></p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
